

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

18 de junio 2015

DETEREL 0135/15.

A la : **Comisión Permanente de Salud Pública.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley que crea un marco jurídico de Referencia, que permita al Estado Dominicano implementar políticas y estrategias para garantizar el derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y nutricional de la población infantil y adolescente.**

Ref. : **Exp. No. 02243-15, Oficio No. 000785 d/f 19/03/15.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto establecer un marco jurídico de referencia, que permita al Estado Dominicano implementar políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad nacional el derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y nutricional de la población infantil y adolescente, para el disfrute de una vida sana y activa. Y al mismo tiempo fomentar la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos a los agricultores proveedores locales.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador Euclides Sánchez y depositado el 11 de marzo del 2015.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras”.**

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966;

VISTA: La Ley No.66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación No. 66-97;

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud, No. 42-01;

VISTA: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto del 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Análisis Legal.

En relación a los relación a los **Vistos** que son los “*textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley*”, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica en el siguiente orden establecido: Por su número, fecha y nombre correcto, observamos que los antecedentes legales no presentan lo anteriormente señalado, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966;

VISTA: La Ley No.66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación No. 66-97;

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud, No. 42-01;

VISTA: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto del 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Impacto de la vigencia

Esta iniciativa tiene por objeto establecer un marco jurídico de referencia, que permita al Estado Dominicano implementar políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad nacional el derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y nutricional de la población infantil y adolescente, para el disfrute de una vida sana y activa, estas políticas y estrategias se implementarán a través de un Sistema Nacional de Vigilancia y Monitoreo.

En ese sentido, señalamos que el Título VI, de la Ley No. 136-03, del 7 de agosto del 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, bajo el epígrafe “DE LOS ALIMENTOS” consagra un conjunto de disposiciones encaminadas a la satisfacción de las necesidades básicas de niño, niña y adolescentes, indispensables para su sustento y desarrollo: alimentación, habitación, vestido, asistencia, atención médica, medicina, recreación, formación integral y educación académica. Obligaciones éstas que son de orden público¹.

Así como también, la referida Ley No. 136-03, en su artículo 53, crea un Sistema Nacional de Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tiene por finalidad garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, y es éste Sistema, el responsable de la formulación, ejecución y control de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Vistas las argumentaciones ya expresadas, entendemos que la presente iniciativa, no tiene razón de ser, en virtud de que la Ley No. 136-03, del 7 de agosto del 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, recoge las disposiciones contenidas en la referida iniciativa.

Análisis Constitucional

Esta iniciativa busca la implementación de un marco jurídico en torno al derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y nutricional de la población infantil y

¹ Ver artículo 170 y siguientes de La Ley No. 136-03, del 7 de agosto del 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

adolescente, en ese sentido, tenemos a bien indicarle a la Comisión apoderada del estudio de la iniciativa de marras, que por tratarse de la regulación de un derecho un derecho fundamental, el régimen de aprobación debe ser el propio destinado constitucionalmente para leyes de esta naturaleza, tal como lo establece el procedimiento de aprobación desarrollado precedente en este informe.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos lingüísticos y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Sugerimos ordenar el contenido presentado por el proyecto de ley, empezando por las disposiciones iniciales donde estén contenidas el objeto y ámbito de aplicación de ley, los principios y las definiciones.
2. Observamos la existencia de múltiples artículos cuyo contenido encierran más de un mandato, por lo que sugerimos que sean separados y convertidos en nuevos artículos cuando el mandato sea diferente al expresado en la parte capital, o en párrafos cuando la idea expresada se desprenda y complementa a la parte capital.
3. Observamos que el presente proyecto de ley más que establecer mandatos precisos en sus articulados, expresan más bien deberes o principios, o cuyo cumplimiento se deriva en una voluntad de un tercero. **Ej.**

***Artículo 8.- Derecho a la Alimentación:** El Derecho a una alimentación adecuada es un derecho humano, sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.*

Como se puede apreciar el mismo no contiene un mandato directo que implique su ejecución.

Otro ejemplo:

***Artículo 19.-** El Estado establecerá o estipulará la creación de una autoridad nacional para la aplicación del Derecho a la Alimentación de la población infantil y adolescente, a los efectos de que cumpla la función de órgano central de coordinación, para la implementación del derecho en el ámbito nacional.*

Es la propia ley la que debe de establecer la creación, su composición y atribuciones, y no remitirla a la intensión posterior de un tercero. Al respecto es preciso señalar que los textos normativos deben establecer de modo imperativo sus disposiciones, para así asegurar el cumplimiento de la misma; por lo que sugerimos la readecuación o la eliminación de los mismos.

4. Observamos artículos con epígrafes y otros no, por lo que sugerimos que sean epigrafiados todos los artículos del proyecto de ley, con el objetivo de asegurara la homogeneidad del texto y facilitar además a la comprensión de lo expresado en los mismos.
5. Observamos que el presente proyecto de ley presenta la división de acápites en literales, al respecto es preciso señalar que la división estructural menor del artículo es el numeral, debiendo hacerse de manera individualizada del número del artículo del cual se desprenda y en orden ascendente. Ej. **Artículo 4.....:**
 - 1....
 - 2.....
 - 3.....
6. Observamos que el presente proyecto de ley no establece de donde provendrán los fondos para su implementación, por lo que sugerimos su creación.
7. El proyecto de ley no establece una disposición que se refiera a la entrada en vigencia, ni a la elaboración del reglamento de aplicación, por lo que sugerimos que se establezca la entrada en vigencia conforme a lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.

Director